

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 25 del actual, número 187, aparece el siguiente Decreto número 263 del Gobierno del Estado:

«En los albores del Movimiento Nacional, cuando los patriotas perseguidos caían víctimas de los enemigos de España, el cortejo de los mártires saludaba precursoramente con el brazo en alto en señal de homenaje.

Falange Española adoptó como símbolo lo que era exponente del sentir popular, y al producirse la gesta se generalizaron aquellas demostraciones de respeto como manifestaciones de hermandad, de disciplina y de justicia social que conducen al engrandecimiento de la Patria.

Al fundirse en el Estado aquella organización, la savia de sus aspiraciones toma los caracteres de norma y el saludo, que constituye en las costumbres de los pueblos el testimonio más elevado de la reciprocidad y mutuo auxilio, será forma generosa que patentice el holocausto al más sublime de los ideales y el destierro de una época de positivismo materialista,

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se establece como saludo nacional el constituido por el brazo en alto, con la mano abierta y extendida, y formando con la vertical del cuerpo un ángulo de cuarenta y cinco grados.

Artículo segundo. Al paso de la enseña de la Patria, y al entonarse el Himno y Cantos Nacionales, en los casos previstos en el Decreto número doscientos veintiséis, se permanecerá en posición de saludo.

Artículo tercero. El personal

del Ejército y de la Armada con servará su saludo reglamentario en los actos militares.

Dado en Salamanca a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento

Burgos 28 de abril de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 25 del actual, número 187, aparece la siguiente Orden de Secretaría de Guerra:

«La movilización de varios reemplazos, para atender las necesidades de la guerra, no ha sido obstáculo para que se estimasen como incorporados a filas quienes prestaban sus servicios en las Milicias y Organizaciones Auxiliares en la zona de retaguardia, pero la duración de tales situaciones y el manifestado deseo de los interesados que padecen en su interior satisfacción al no correr las mismas vicisitudes que sus compañeros de vanguardia, son factores que merecen ser recogidos a fin de establecer un régimen de perfecta analogía, sin olvidar que frente a tan loables conductas deben sancionarse los que eluden el cumplimiento de aquellos deberes que la Patria y su defensa imponen:

En virtud de lo expuesto, S. E. el Generalísimo, se ha servido ordenar:

Artículo 1.º Todos los individuos pertenecientes a los reemplazos movilizados del Ejército y la Armada que sirvan en organizaciones y Milicias afectas al Movimiento Nacional, podrán continuar en las mismas siempre que presten sus servicios, precisamente, en las Unidades destacadas en los distintos frentes de combate.

Los que se hallaren en las pobla-

ciones de retaguardia deberán solicitar del Excmo Sr. General 2.º Jefe de las Milicias y fuerzas auxiliares movilizadas, su correspondiente destino a fin de que proceda al encuadramiento que le está atribuido a dicha autoridad por Mi Decreto número 186.

Quienes desearan prestar sus servicios en las Unidades del Ejército y no pertenezcan a las Cajas de Recluta de la zona liberada, se presentarán a iguales efectos ante la que lo esté en el punto de residencia, por la que se harán los oportunos destinos atendiendo las condiciones físicas de los interesados, índole de los servicios militares que con anterioridad hayan prestado y situación de los pertenecientes a su mismo reemplazo.

Artículo 2.º Quienes perteneciendo a los reemplazos movilizados no se encuentren en las Unidades de combate de las Milicias Auxiliares o incorporados a las filas del Ejército o Armada en que se hallen los de igual reemplazo y situación, se estimarán como desertores y comprendidos, a los efectos de sanción, en el último párrafo del artículo 290 del Código de Justicia Militar, por estimarse como forma de eludir sus deberes militares la circunstancia cuarta del artículo 289 del texto legal invocado.

A este efecto, en el plazo de ocho días, se procederá por los interesados a ejercitar la opción que se determina en el artículo precedente.

Artículo 3.º Con el fin de determinar la situación y punto en donde prestan sus servicios los pertenecientes a unidades del Ejército y Milicias, se hará constancia en las cartillas militares del plazo de permiso que se les otorga, para que puedan permanecer en las ciudades de retaguardia, especificando las fechas de disfrute de permiso o licencia y el lugar donde deban percibir sus haberes, Jefe o

Autoridad Militar que otorgó dicho permiso o licencia. Se exceptúan los heridos o enfermos a quienes reglamentariamente se les haya concedido un período de tiempo para atender a su convalecencia, en cuyo caso acreditarán aquella situación por medio de las oportunas hojas clínicas o pasaportes.

Artículo 4.º Quienes no se encuentren provistos de cartillas militares y presten sus servicios en Milicias movilizadas, acreditarán el extremo, consignado en el párrafo primero del artículo anterior, en virtud de pasaporte o autorización en la que habrán de figurar los datos expresados.

Artículo 5.º Los que encontrándose afectos a los llamamientos de movilización no justificaran en cualquiera de las formas antes indicadas su situación militar, se considerarán en principio como desertores y puestos a disposición de las Autoridades Militares del lugar en que encuentren.

Burgos 24 de abril de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de abril de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Diputación Provincial

Cédulas personales.

Nuevamente me permito recordar a los Habilitados o Pagadores de las clases que perciben haberes del Estado, Provincia o Municipio, así como de cualesquiera Corporaciones o Entidades públicas, la obligación que tienen de exigir en el presente mes la exhibición de la correspondiente cédula personal, respondiendo conjuntamente con aquéllos si no lo hiciesen.

Espero que todos cumplirán lo ordenado, evitándome la adopción

de medidas coercitivas que sería el primero en lamentar.

Burgos 28 de abril de 1936.—El Presidente, José Casado.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 16 de abril de 1937, la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de cantidad procedentes del Juzgado de primera instancia de Bilbao número 1, y en los que han sido partes como demandantes apelados la Sociedad mercantil Regular Colectiva Bajacoba y Compañía, constituida en Bilbao, con la denominación de Irurak Bat, representada por su gestor D. Angel Bajacoba y Lloná, mayor de edad, comerciante, vecino de Bilbao y D. Román Zarragoitia Iturraran, mayor de edad, soltero, jornalero, residente en Buenos Aires, representados en esta segunda instancia por los Estrados de este Tribunal, como demandada apelante la Entidad «Tranways et Electricité de Bilbao», y en su nombre D. Jenaro Rodríguez y Lasso de la Vega, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de Baracaldo, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigida por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos y como demandado declarado en rebeldía en primera instancia D. Eliseo Pérez Vázquez, mayor de edad, tranviario, con domicilio en Bilbao, calle Labairu, número 2, primero.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de revocar y revocamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren dictada por el Juzgado de primera instancia de Bilbao número 1, en 15 de abril de 1936, expresada en el primer resultando de esta sentencia y en su lugar debemos de absolver y absolvemos a D. Eliseo Pérez Vázquez y a la Compañía «Tranways et Electricité de Bilbao» de la demanda contra los mismos formulada por la Sociedad «Bajacoba y Compañía Irurak Bat» y por D. Ramón Zarragoitia Iturraran, en reclamación de cantidad a que la misma se refiere y sin hacer especial imposición en las costas de este pleito en ambas instancias, y por la rebeldía del demandado D. Eli-

seo Pérez Vázquez, notifíquesele esta sentencia en la forma que determina la Ley. Así por esta nuestra sentencia que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Jesús García Obeso.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al demandado rebelde D. Eliseo Pérez Vázquez, expido la presente que firmo en Burgos a 23 de abril de 1937.—Antonio María de Mena.

La Sequera de Haza

Cédulas de citación.

D. Bernardo Rincón Mayor, como Presidente del Sindicato Agrícola Católico de esta villa, solicita celebrar juicio verbal civil, con don Juan Rincón Rincón, vecino que fué de esta localidad, hoy de ignorado paradero, al que reclama 335 pesetas.

El Sr. Juez, en providencia de este día, se ha servido señalar el día 7 de mayo próximo, y hora de las diez de la mañana, la comparecencia para el juicio, la cual tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en el salón de sesiones del Ayuntamiento de este pueblo de La Sequera de Haza.

Y para que sirva de notificación, citación y emplazamiento al demandado Sr. Rincón, con el apercibimiento, de que si no comparece, se continuará en su rebeldía, sin volver a citarlo, declarando firme el embargo preventivo practicado, se extiende la presente, que firmo en La Sequera de Haza a 5 de abril de 1937.—El Secretario, Silvestre de Hoz.

D. Antonio Cuesta Rincón, vecino de este pueblo, solicita celebrar juicio verbal civil, con D. Juan Rincón Rincón, vecino que fué de esta localidad, hoy en ignorado paradero, al que reclama 225 pesetas.

El Sr. Juez, en providencia de este día, se ha servido señalar el día 7 de mayo próximo, y hora de las catorce, la comparecencia para el juicio, la cual tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en el salón de sesiones del Ayuntamiento de este pueblo de La Sequera de Haza.

Y para que sirva de notificación, citación y emplazamiento al demandado Sr. Rincón, con el apercibimiento, de que si no comparece, se continuará en su rebeldía, sin volver a citarlo, declarando firme el embargo preventivo practicado, se extiende la presente, que firmo en La Sequera de Haza a 5 de abril de 1937.—El Secretario, Silvestre de Hoz.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Letrado, D. Antonino Zumárraga Díez se ha iniciado he interpuesto ante este Tribunal, a nombre de D. Benito Muñoz Fernández, recurso contencioso, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, fecha 20 de febrero último, sobre pago de contratos o iguales médicas, con fondos del Municipio.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 22 de abril de 1937.—Antonio María de Mena

Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

D. Modesto Díez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y emplazo a D. Eugenio Muñoz Llorente, Maestro Nacional interino de la Escuela de Lloregot, para que se sirva presentarse o señalar su domicilio por escrito a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de 2.^a Enseñanza, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo así, se le seguirán los efectos a que hubiere lugar.

En Burgos a 19 de abril de 1937.—El Presidente, Modesto Díez del Corral.

D. Modesto Díez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y emplazo a D. Ceferino Estévez González, Maestro Nacional propietario de la Escuela de Lastres de las Eras, para que, en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto de 2.^a Enseñanza, durante las horas de oficina de dicho Centro; previniéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los efectos que procedan.

En Burgos a 22 de abril de 1937.—El Presidente, Modesto Díez del Corral.

Alcaldía de Villazopeque.

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal, que durante los días 3 y 4 de mayo próximo y de doce a quince horas, se procederá en esta casa consistorial al cobro voluntario del primer trimestre del reparto general de utilidades y pas-

tos de este municipio, correspondiente al año actual, así como los atrasos de esta clase de impuestos, participando a su vez a los contribuyentes que las cuotas que no hagan efectivas en los días indicados, pueden satisfacerlas en el domicilio del Sr. Recaudador, que lo es en esta villa, sin recargo alguno, durante dicho mes de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Villazopeque 26 de abril de 1937.—El Alcalde, Elías Tardajos.

Alcaldía de Hontanas.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y su agrupado, para el solo efecto de Secretario, de Castellanos de Castro, anunciándose el oportuno concurso para su provisión interinamente, con el haber anual de 2.000 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de ambos Ayuntamientos.

Los aspirantes al desempeño de dicho cargo, que habrán de pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, presentarán sus instancias en esta Secretaría en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta y también ser adicto al Movimiento Nacional salvador de España.

Hontanas 15 de abril de 1937.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.

A seis meses al 3'00 por 100.

A un año al... 3'50 por 100.

8

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

9